



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO POR SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE UN SERVICIOS DE FORMACION INTERNA EN SANDETEL 2018 (EXPT18-00062)**

Expediente: EXPT18-00062

Título: SERVICIOS DE FORMACION INTERNA EN SANDETEL 2018

Código NUTS del lugar principal de ejecución: SEVILLA

Código CPV: 80500000-9, Servicios de formación

El presente pliego de Clausulas Administrativas Particulares:

Se implementa sobre un modelo de pliego recomendado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública, el cual fue informado por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 24 de mayo de 2018 (nº de informe: HPPI00098/18.).

Sus anexos han sido informados por el Oficial de Cumplimiento de Sandetel el día 17 de julio de 2018

Fdo: José Antonio Jiménez de León  
**Director Departamento Jurídico y de Contratación**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	1/55



## ÍNDICE

<u>I.ELEMENTOS DEL CONTRATO.....</u>	<u>4</u>
<u>1. RÉGIMEN JURÍDICO.....</u>	<u>4</u>
<u>2. OBJETO DEL CONTRATO.....</u>	<u>5</u>
<u>3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.....</u>	<u>5</u>
<u>4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.....</u>	<u>6</u>
<u>5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.....</u>	<u>8</u>
<u>6. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR.....</u>	<u>8</u>
<u>7. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES.....</u>	<u>9</u>
<u>7.1. PERFIL DE CONTRATANTE.....</u>	<u>9</u>
<u>7.2. PRACTICA DE NOTIFICACIONES.....</u>	<u>9</u>
<u>II.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....</u>	<u>9</u>
<u>8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....</u>	<u>9</u>
<u>9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....</u>	<u>9</u>
<u>9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....</u>	<u>10</u>
<u>9.2. FORMA DE PRESENTACIONES.....</u>	<u>11</u>
<u>10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN.....</u>	<u>11</u>
<u>11. FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.....</u>	<u>13</u>
<u>III.EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....</u>	<u>13</u>
<u>12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.....</u>	<u>13</u>
<u>13. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.....</u>	<u>14</u>
<u>13.1. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.....</u>	<u>15</u>
<u>14. ENTREGA DE BIENES.....</u>	<u>15</u>
<u>15. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.....</u>	<u>16</u>
<u>16. SEGUROS.....</u>	<u>17</u>
<u>17. SEGUROS.....</u>	<u>17</u>
<u>18. SUBCONTRATACION.....</u>	<u>18</u>
<u>19. PLAZOS Y PENALIDADES.....</u>	<u>19</u>
<u>20. RECEPCION.....</u>	<u>20</u>
<u>21. ABONO DEL PRECIO.....</u>	<u>21</u>
<u>22. ABONO DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO.....</u>	<u>23</u>
<u>23. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....</u>	<u>23</u>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	2/55



24. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	24
24.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	24
24.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
25. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS.....	26
IV. ANEXOS.....	27
ANEXO I CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO.....	27
ANEXO II OFERTA.- DECLARACIÓN RESPONSABLE.....	37
ANEXO III OFERTA PARTE 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR.....	39
ANEXO IV OFERTA PARTE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS ELEMENTOS VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS.....	40
ANEXO V SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	41
SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN POR FÓRMULAS NO ECONÓMICA.....	43
MANIFIESTA QUE ACEPTA PLENAMENTE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, COMPROMETIÉNDOSE A LA EJECUCIÓN DEL MISMO CON ESTRICTA SUJECIÓN A LOS EXPRESADOS REQUISITOS Y CONDICIONES.....	43
ANEXO VII CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN.....	45
ANEXO VIII PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA.....	46
ANEXO IX DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.....	47
ANEXO X MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.....	48
ANEXO XI FINANCIACIÓN.....	52

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	3/55



## I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

### 1. RÉGIMEN JURÍDICO

El contrato al que se refiere el presente Pliego es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, por este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), por el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y por lo dispuesto en el **Título I del Libro III de la Ley 9/2017**, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por las cláusulas en él contenidas, por el PCAP, el PPT y la oferta presentada por el adjudicatario; supletoriamente se aplicarán las normas de derecho privado.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la LCSP será aplicable al contrato lo dispuesto en los artículos 201, 202, 203 a 205, 214 a 217, 218 a 228 y los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243, todos ellos de la LCSP.

Asimismo el contrato estará sujeto a lo establecido por las normas de Derecho Comunitario que le sean de aplicación, siéndole igualmente aplicable la normativa sectorial, recomendaciones y circulares, relacionados con el objeto de los trabajos en lo que no esté modificado por el presente Pliego, el PPT y los restantes documentos de carácter contractual.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Sandetel, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

#### **Régimen transitorio de contratación electrónica**

Según establece la LCSP, la presentación de ofertas se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la disposición adicional 15ª de la LCSP. No obstante, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas entre otros casos, cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requiera herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.

Sandetel está implementando las herramientas y dispositivos para la contratación electrónica de forma coordinada con el resto de órganos de contratación de la Junta de Andalucía, pero aún no se encuentra disponible, por lo que se acoge a la excepción prevista en el apartado 3º la disposición adicional 15 de la LCSP y en

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	4/55



la presente licitación permite la presentación de ofertas según se describe en el apartado 9 del presente pliego.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la LCSP, el contrato tiene por objeto la prestación de los servicios que se señalan en el anexo I del presente pliego, y en las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta se describen en la memoria que obra en el expediente.

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. La información relativa a los lotes en los que se divide el contrato se especifica en el anexo I.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 de la LCSP los contratos que se adjudiquen por lotes separados, cuando el valor acumulado de los lotes en que se divida la contratación de servicios iguale o supere los importes indicados en el artículo 221.1 de la LCSP, se aplicarán las normas de la regulación armonizada a la adjudicación de cada lote. No obstante, los órganos de contratación podrán exceptuar de estas normas a los lotes cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, siempre que el importe acumulado de los lotes exceptuados no sobrepase el 20 % del valor acumulado de la totalidad de los mismos, lo que señalará en el anexo I.

Si el contrato está dividido en lotes, en el anexo I se especificará si las personas licitadoras podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por persona licitadora.

En este último caso, en el anexo I se especificarán los criterios o sistemas que se aplicarán cuando, como consecuencia de la aplicación de los criterios de adjudicación, una persona licitadora pueda resultar adjudicataria de un número de lotes que exceda el máximo indicado.

En el mismo anexo se indicará, de igual modo, si se permite que se adjudique a una oferta integradora, concretándose la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

Si la contratación se fracciona en lotes se considera que el objeto de cada lote constituye una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

En el caso de que el contrato no se encuentre dividido en lotes, en el anexo I se indicarán las principales razones por las cuales el órgano de contratación ha decidido no dividir el contrato en lotes. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los establecidos en el artículo 99.3 de la LCSP.

## 3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación es el que figura en el anexo I, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar Sandetel.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	5/55



El presupuesto base de licitación, que será adecuado a los precios del mercado, se desglosará en el anexo I, indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalen en el anexo I.

En el supuesto de contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años, calculado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de desindexación de la economía española, y si así se establece en el anexo I, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión periódica y predeterminada, al alza o a la baja, a cuyos efectos se establecerá en el citado anexo la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato, en los términos del artículo 103.4 LCSP, y con las condiciones establecidas en el artículo 103.5 LCSP.

En el anexo I se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado, a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 101 de la LCSP, será el recogido en el anexo I, y ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se establece en el anexo I, que tendrá en cuenta los precios habituales del mercado, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

En el anexo I se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.6 de la LCSP.

#### 4. EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan para Sandetel del contrato a que se refiere el presente pliego, y obra en el expediente documento que certifica la suficiencia de crédito.

El expediente de contratación se podrá tramitar anticipadamente de, conformidad con lo previsto en el artículo 40 bis del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 117.2 de la LCSP. En este supuesto, se hará constar tal circunstancia de forma expresa en el anexo I. Los expedientes que se tramiten anticipadamente

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	6/55



quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente dentro del presupuesto al que se han de imputar los gastos.

En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el anexo I el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

En este supuesto, el contrato deberá someterse a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud del mismo, en especial al Reglamento (UE) núm. 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n. 1083/2006 del Consejo, así como la normativa específica reguladora de cada Fondo.

La persona contratista habrá de cumplir con las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos establecidas en el anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

De acuerdo con lo exigido en el apartado 2 de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, debe considerarse que el órgano administrativo con competencia en materia de contabilidad pública es la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Independientemente del precio que se determine en el contrato derivado de estos pliegos, si el encargo que soporta el alcance y presupuesto de los trabajos objeto de estos pliegos tuviera un plazo de finalización anterior al plazo del mencionado contrato, y el/los mismo/s (encargo) no tuviera continuidad, bien mediante una prórroga o bien mediante una nueva encomienda con el mismo alcance y con un presupuesto tal que permita la ejecución de los trabajos conforme los términos previstos en el contrato, éste finalizará y se extinguirá automáticamente, sin más obligaciones para Sandetel que liquidar los trabajos efectivamente realizados por el adjudicatario hasta ese mismo instante y sin que el adjudicatario pueda reclamar daños y perjuicios bajo ningún concepto. Por tanto, se constituye en causa de resolución, y de mutuo acuerdo, del contrato resultante del presente proceso de licitación, sin derecho a indemnización de daños y perjuicios ni lucro cesante para las partes, la finalización de la encomienda de gestión que soporta la financiación de los trabajos y actividades objeto del mismo.

No obstante lo anterior, y en el caso de que se prorrogue la encomienda de gestión o se efectúe una nueva a Sandetel, pero con un menor alcance de los trabajos y/o presupuesto, esta entidad se reserva el derecho de modificar el alcance de los trabajos y el presupuesto aún no ejecutado, con el fin de adecuarlo a las nuevas circunstancias enmarcadas en el documento de prórroga o nueva encomienda recibida; sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir daños y perjuicios por tales modificaciones, para lo que desde este momento presta su consentimiento.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	7/55



## 5. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el anexo I, y comenzará a contar a partir de la fecha que se establezca a este efecto en el contrato.

El plazo de duración del contrato y sus prórrogas se ajustarán en todo caso a lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

La persona contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Los plazos parciales tanto de fases como de hitos tendrán la misma consideración que el plazo total en los términos que establece el artículo 193.5 de la LCSP. La falta de ejecución en plazo dará lugar a la constitución automática del contratista en mora sin necesidad de previa intimación, en los términos y con las consecuencias que se establecen en la cláusula 17.

En el anexo I se indicará igualmente la posibilidad o no de prórroga del contrato; se podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la persona contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el anexo I se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario

## 6. APTITUD Y CAPACIDAD DE LA PERSONA EMPRESARIA PARA CONTRATAR

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se exceptione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	8/55



miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran a la persona contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por la persona licitadora al concurrir en el mismo. Se indicarán, en su caso, en el anexo I.

Los licitadores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato y que se hace constar en el Anexo I.

Conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la LCPS, no podrán concurrir a la licitación las empresas adjudicatarias de los contratos de vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de los suministros a que se refiere el presente pliego, ni las empresas vinculadas a las mismas, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, empresas no comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP respectivamente.

Las personas empresarias que concurren agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de ser adjudicatarias del contrato.

El órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que hubieran participado previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones, cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso, antes de proceder a la exclusión de la persona licitadora que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Entre las medidas para garantizar que en la participación en la licitación no se falsee la competencia se encontrarán la comunicación a los demás personas licitadoras de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas. De conformidad con lo establecido en el artículo

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	9/55



lo 336.1, j) de la LCSP, las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.

No obstante lo anterior, la participación en una consulta preliminar del mercado no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación, en los términos establecidos en el artículo 115.3 in fine LCSP.

El órgano de contratación podrá recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

De conformidad con el artículo 159.6 b) de la LCSP, en los contratos de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros, cuando se siga por procedimiento abierto simplificado, con tramitación abreviada, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

## 7. PUBLICIDAD Y NOTIFICACIONES

### 7.1. PERFIL DE CONTRATANTE

En el perfil de contratante de Sandetel se publicará la información relativa a este contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, en el Decreto 39/2011 y en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 16 de junio de 2008, por la que se regula el perfil de contratante de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales.

Asimismo, se publicarán en el perfil del contratante las respuestas a las solicitudes de aclaración al PCAP o al resto de documentación cuando en el anexo I se les haya atribuido carácter vinculante a las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP.

El acceso al perfil de contratante se efectuará a través de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, indicada en el anexo I del presente pliego, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

### 7.2. PRACTICA DE NOTIFICACIONES

La tramitación de los procedimientos de adjudicación de contratos regulados en la LCSP conllevará la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas de los mismos por medios exclusivamente electrónicos. Hasta tanto sean adoptadas las medidas necesarias para hacer plenamente efectivo el uso de los mismos en los procedimientos de contratación, las comunicaciones se realizarán mediante correo electrónico.

A estos efectos, se tendrá que cumplimentar el Anexo II según los requisitos establecidos en él. Para el envío de las comunicaciones derivadas del procedimiento se utilizarán los datos designados en dicho anexo.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado. No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	10/55



## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 8. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

El contrato de servicio se adjudicará mediante procedimiento abierto supersimplificado, de acuerdo con la tramitación establecida en el artículo 159.6 de la LCSP, al tratarse de un contrato de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros que no tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual.

En el anexo I se indicará la forma de tramitación del expediente y la posibilidad o no de incluir variantes.

### 9. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Sandetel anunciará la licitación del contrato en su perfil de contratante y el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del citado anuncio. No obstante lo anterior, cuando se trate de compras corrientes de bienes disponibles en el mercado el plazo será de 5 días hábiles.

Cada persona licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa o al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, todas las personas licitadoras que se presenten a los mismos deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, indistintamente, en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la fecha final de presentación de ofertas salvo que esta obligación de inscripción registral se exceptione en el anexo I, en su caso, para que no se vea limitada la concurrencia. En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo concedido para la presentación de la garantía definitiva

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la persona adjudicataria, ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles. El modelo de declaración se incluye en el anexo IX.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	11/55



El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter Personal.

### 9.1. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, exclusivamente en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. No podrán presentarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos por la indisponibilidad temporal de un sistema que cumpla con los requisitos de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad.

A efectos de presentación de ofertas no tiene aplicación a los procedimientos de contratación la posibilidad de presentación de documentos en cualquier registro público prevista en la Ley de procedimiento administrativo.

Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.

### 9.2. FORMA DE PRESENTACIONES

Al ser todos los criterios de adjudicación establecidos en el anexo VII cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, las personas licitadoras deberán presentar un único sobre, firmado y cerrado, de forma que se garantice el secreto de su contenido. El sobre único se denominará «Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas»

En el sobre figurará externamente el nombre de la persona licitadora y, en su caso, de la persona representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el número del expediente y la denominación del contrato al que licitan, así como en el caso de que se trate de un expediente con lotes, a los lotes a los que licita.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

Documento/archivo 1: Declaración responsable según Anexo II.

Las personas empresarias que concurran a la licitación agrupadas en uniones temporales deberán presentar una declaración de compromiso de constitución en unión temporal, conforme al modelo establecido en el anexo X indicando los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato y designando a la persona o personas que durante la vigencia del contrato han de ostentar la plena representación de todas ante Sandetel.

En el supuesto de que en el anexo I se haya señalado que las personas licitadoras indiquen la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, deberán presentar una declaración al respecto señalando el importe

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	12/55



y el nombre o el perfil empresarial de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

Documento/archivo 2: En este documento/archivo se incluirá la documentación especificada en el anexo III del presente Pliego acompañada, en su caso, de la declaración de confidencialidad según modelo del anexo VIII.

Documento/archivo 3: En este documento/archivo se incluirá la documentación indicada en el anexo IV del presente pliego entre la que deberá encontrarse, en todo caso, la proposición económica, en orden a la aplicación de los criterios de adjudicación especificados en el anexo VI.

Asimismo, se incluirá, en su caso, la declaración de confidencialidad según modelo del anexo VIII.

Una vez abiertas las ofertas, Sandetel podrá pedir aclaraciones o justificaciones documentales de lo requerido a los licitadores, los cuales se solicitarán al correo electrónico que hayan indicado en el Documento 1. La respuesta al requerimiento de aclaraciones deberá ser remitida al correo electrónico [licitaciones.Sandetel@juntadeandalucia.es](mailto:licitaciones.Sandetel@juntadeandalucia.es) indicando en el asunto el número del expediente y la entidad que realiza el comunicado. Las aclaraciones nunca podrán implicar modificaciones de la oferta.

## **10. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA , ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN**

### **10.1. RECEPCION DE LA DOCUMENTACION**

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la persona responsable del Registro expedirá una certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas o, en su caso, sobre la ausencia de personas licitadoras, que, junto con el sobre, remitirá al departamento que asiste al órgano de contratación.

### **10.2. APERTURA, ANÁLISIS Y SUBSANACION DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE ÚNICO**

En el día y hora señalados en el perfil de contratante del órgano de contratación personal dependiente del departamento que asiste al órgano de contratación, en acto público, realizará la apertura del sobre único de las personas licitadoras.

Una vez finalizado el acto público, se analizará la documentación presentada y, tras, en su caso, solicitar la necesaria subsanación de documentación o información complementaria, se adoptara el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de las personas licitadoras, previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos del Pliego.

### **10.3. EXCLUSIÓN, EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

La valoración de las ofertas se realizará de forma automática por el Órgano de contratación aplicando los criterios objetivos relacionados en el anexo VI

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

Asimismo, el Órgano de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

También se podrán requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato,

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	13/55



a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

Del mismo modo, cuando se aprecien posibles indicios de colusión entre empresas, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación y se trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo del si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico, cuando existan indicios fundados y así proceda.

En el anexo VIII se incluirán los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en los que una oferta se considere anormalmente baja. En tal caso se deberá dar audiencia a la persona licitadora para que, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la viabilidad de su oferta de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP, y solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente. La Mesa de contratación o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo. En caso de haberse constituido mesa, esta elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la persona licitadora y los informes técnicos, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la persona licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación.

En general, se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

En la sesión de apertura del sobre único o en otra posterior (si las personas licitadoras deben subsanar, deben presentar cualquier otra documentación que no esté inscrita en el Registro de Licitadores o se han identificado casos en los que se presume la existencia de ofertas anormalmente bajas), la Mesa, o en su defecto, el órgano de contratación, evaluará y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones admitidas en función de la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego. En caso de que la clasificación se realice por la Mesa de contratación, esta elevará la correspondiente propuesta de adjudicación a favor de la persona licitadora con mejor puntuación al órgano de contratación, la cual, en cualquier caso, no crea derechos a favor de la misma.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132.3 de la LCSP en caso de que se observen hechos que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia, la mesa o en su defecto el órgano de contratación, cuando tuviesen indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, lo trasladará, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de LCSP, con carácter previo a la adjudicación, a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, dependiendo de si el territorio afectado por la práctica fuera estatal o autonómico. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas, como la mejor desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación, tendrán preferencia:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	14/55

a) Las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y en el artículo 76.4 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. En caso de empate entre aquéllas, tendrá preferencia la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XII.

b) Las empresas que tengan la marca de excelencia o desarrollen otras medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía, y de conformidad con la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía. A tal efecto deberá aportar debidamente cumplimentado y firmado el anexo XIII.

c) Las empresas de inserción de las reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

d) Las entidades sin ánimo de lucro, cuando se trate de la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y figuren inscritas en el correspondiente registro oficial.

e) Las empresas que presenten un adecuado compromiso medioambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 de la Ley del Parlamento de Andalucía 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

f) Las empresas calificadas como Sociedades Cooperativas Andaluzas conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

En la aplicación de las preferencias tendrá prioridad la proposición de la empresa que reúna un mayor número de las características señaladas y en caso de empate se aplicarán los criterios sociales de desempate establecidos en el apartado 2 del artículo 147 de la LCSP.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate establecidos en este apartado solo será aportada por las personas licitadoras en el momento en que se produzca el empate.

#### 10.4. COMPROBACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LICITADORES

En los procedimientos iniciados a partir del día 9 de septiembre de 2018, salvo que se excepcione en el anexo I, la Mesa o el órgano de contratación comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía que la empresa propuesta adjudicataria está debidamente constituida, la persona firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Si de la comprobación efectuada resultara que alguno o todos de los datos y documentos indicados no hubieran estado inscritos en los citados Registros de Licitadores a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la Mesa o el órgano de contratación le solicitará subsanación de los mismos y en caso contrario se excluirá la proposición de la persona licitadora de la clasificación efectuada conforme a lo establecido en la cláusula 10.3, procediendo a efectuar una nueva propuesta de adjudicación a la proposi-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	15/55



ción que ocupe ahora el primer lugar de la clasificación, y a realizar la comprobación establecida en esta cláusula respecto a la persona licitadora que la hubiera presentado.

### 10.5. ADJUDICACION DEL CONTRATO

Realizada la valoración y puntuación de las ofertas, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a la oferta que obtenga la mejor puntuación notificándolo al adjudicatario mediante correo electrónico.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y será notificada directamente a la adjudicataria y a las restantes licitadoras y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.2 del presente Pliego y deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a las personas interesadas en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles a través del perfil del órgano de contratación sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la formalización, decidir no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, se compensará a las personas licitadoras en la cantidad que, en su caso, se indique en el anexo I. En el caso de que no se establezca cantidad, para el cálculo de la compensación se utilizarán los criterios de valoración empleados para la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

### 10.6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se entenderá formalizado mediante la firma de aceptación por el contratista del Acuerdo de adjudicación.

Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, o, en su caso, no hubiese aceptado la persona contratista la resolución de adjudicación, en el mismo plazo, se le exigirá el importe del 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de la aplicación de la prohibición de contratar prevista en el artículo 71.2, b) de la LCSP .

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente persona licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

Simultáneamente con la aceptación de la adjudicación, deberá ser firmado por la adjudicataria el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos integrantes del contrato.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización, salvo en la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la LCSP.

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	16/55

### III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### 11. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El órgano de contratación deberá designar una persona responsable del contrato a la que le corresponderá coordinar, supervisar y controlar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato, que será a todos los efectos la responsable de Sandetel frente a la persona contratista, podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del contrato y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y su personal colaborador, acompañados por la persona delegada de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a Sandetel asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada..

#### 12. EJECUCION DEL CONTRATO.

##### 12.1. CONDICIONES DE EJECUCION

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la persona contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista la persona responsable del contrato. En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en los términos establecidos en la cláusula 23.2 del presente pliego.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para Sandetel o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La persona contratista estará obligada a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el anexo I y con el contenido que en el mismo se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que será aprobado por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67.7 y 198 del RGLCAP.

La persona contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización de la persona responsable del contrato.

La persona contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le atribuya el referido carácter en el anexo I, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que en el mismo apartado del citado anexo I se establezca un plazo mayor. No podrá transferir información alguna sobre los trabajos a terceras personas o entidades sin el consentimiento expreso y por escrito de la Junta de Andalucía, y será necesario que con la formaliza-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	17/55



ción del contrato se anexe al mismo el documento de acuerdo de confidencialidad recogido en el anexo IX del pliego.

La persona contratista, deberá cumplir el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Asimismo la persona contratista deberá cumplir, en cuanto no se oponga al Reglamento citado, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de la cual tendrá la obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones de la Consejería, y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas técnicas y organizativas estipuladas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a Sandetel en el momento en que ésta lo solicite.

Asimismo, la persona contratista estará obligada a recabar de sus trabajadores para el acceso y el ejercicio a las profesiones, oficios y actividades, que impliquen contacto habitual con menores, una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales que garantice el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

## **12.2. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CARÁCTER SOCIAL, ÉTICO, MEDIOAMBIENTAL O DE OTRO ORDEN.**

En el anexo I se indicarán las condiciones especiales de ejecución del contrato, de carácter económico, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, social o relativas al empleo, de las que al menos una será de las enumeradas en el apartado 2 del artículo 202 de las LCSP, debiendo estar todas ellas vinculadas al objeto del contrato, no ser discriminatorias y ser compatibles con el derecho comunitario, así como las penalidades por su incumplimiento, conforme a lo previsto en el artículo 192.1 de la LCSP, o si se les atribuye el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la citada Ley.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones especiales no se tipifique como causa de resolución del contrato, se indicará en el anexo I si el mismo podrá ser considerado como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

Todas las condiciones especiales de ejecución serán exigidas igualmente a todas las personas subcontratistas que participen en la ejecución del contrato.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	18/55

### 13. OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONOMICAS DE LA PERSONA CONTRATISTA.

El personal adscrito por la persona contratista a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con Sandetel, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de la persona contratista, quién tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

La persona contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine; así como a cumplir las condiciones salariales de las personas trabajadoras conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

El órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato la persona contratista cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

Lo indicado en el párrafo anterior se establece sin perjuicio de la potestad del órgano de contratación de tomar las oportunas medidas para comprobar, durante el procedimiento de licitación, que las personas licitadoras cumplen las obligaciones a que se refiere el citado párrafo. El incumplimiento de estas obligaciones y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades en los términos previstos en la cláusula 17 si así se indica en el anexo I.

De acuerdo con lo indicado en la cláusula 23.2.h) del presente pliego y conforme a lo estipulado en el artículo 211.1.i) de la LCSP, será causa de resolución el impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la empresa contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato. La resolución se acordará en los términos establecidos en el artículo 212.1 de la LCSP.

La persona contratista estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Asimismo y conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, la persona adjudicataria estará obligada a suministrar a Sandetel, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada Ley.

En general, la persona contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra Sandetel ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

En cualquier caso, la persona contratista indemnizará a Sandetel de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones aquí consignadas, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo de la persona contratista:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	19/55



- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a Sandetel como a terceras personas, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de Sandetel.

#### 14. SEGUROS

La persona contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios para el desarrollo de su actividad, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indiquen en el anexo I.

#### 15. CESION DEL CONTRATO.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, lo que se señalará en su caso en el anexo I.

El cedente debe tener ejecutado al menos un 20 % del importe del contrato y la cesión debe ser autorizada de forma expresa y previa por el órgano de contratación. No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La cesión podrá efectuarse siempre que el cesionario tenga capacidad y solvencia suficiente para contratar y deberá formalizarse en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

#### 16. SUBCONTRATACION.

De conformidad y con las limitaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP, el contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, con las excepciones recogidas en el presente pliego, lo que implicará la realización de una parte de la prestación, objeto del contrato, por persona o entidad distinta del contratista, que está ligada a este por un contrato que es siempre de naturaleza privada, de tal modo que el subcontratista solo queda ligado ante el contratista, no teniendo éste acción directa contra Sandetel. No obstante, el contratista tiene siempre la responsabilidad de ejecutar todo el contrato.

De conformidad con los artículos 75.4 y 215.2 e) de la LCSP, en el anexo I se especificará si, en los servicios o trabajos de colocación o instalación derivados del objeto del contrato, hay determinadas tareas críticas, partes o trabajos que, en atención a su especial naturaleza, deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma, si se dieran los supuestos de los artículos 215.2 d) y e) de la LCSP.

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	20/55



En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y en aquellos contratos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias, lo que se indicará en el anexo I.

En todo caso, la persona contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarlo por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición para contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

La persona contratista deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas personas subcontratistas.

En el caso de que la persona subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La acreditación de la aptitud de la persona subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si este es necesario para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

En el anexo I se indicará las consecuencias de la infracción de las condiciones establecidas anteriormente para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, que en función de la repercusión en la ejecución del contrato, puede contener alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la persona contratista de una penalidad de hasta un 50 % del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Los pagos a las empresas subcontratistas se realizarán en los términos especificados en el artículo 216 de la LCSP. En el anexo I se indicará si se prevé realizar pagos directos a las personas subcontratistas, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215 de la citada Ley .

La persona subcontratista que cuente con la conformidad para percibir pagos directos podrá ceder sus derechos de cobro conforme a lo previsto en el artículo 200 de la LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Sandetel. En todo caso, Sandetel podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Los pagos efectuados a favor de la persona subcontratista se entenderán realizados por cuenta de la persona contratista principal, manteniendo en relación con Sandetel la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	21/55



En ningún caso será imputable a Sandetel el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad de la empresa contratista principal a la factura presentada por la subcontratista.

Igualmente el órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la empresa contratista adjudicataria del contrato ha de hacer a todas las empresas subcontratistas o suministradoras que participen en el mismo, en los términos del artículo 217 de la LCSP.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán a Sandetel, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de Sandetel justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que se indican en el anexo I, respondiendo mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las facturas pendientes de pago.

## 17. PLAZOS Y PENALIDADES.

La persona contratista queda obligada al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el anexo I así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

La constitución en mora por la persona contratista no precisará intimación previa por parte de Sandetel. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, la persona contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables a la misma, Sandetel podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 193 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo. En el del anexo I se indica si, atendiendo a las especiales características del contrato, se considera necesario para su correcta ejecución establecer penalidades distintas a las establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable a la persona contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 104 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho Sandetel, por daños y perjuicios originados por la demora de la persona contratista. En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a Sandetel, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Si el retraso fuera por motivos no imputables a la persona contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En el anexo I podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o labo-

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	22/55



ral, y de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2, 192, 201, 202 y 217.1 de la LCSP. Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superior al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

Cuando la persona contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, Sandetel podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el anexo I. En el mismo se indicará si se establecen penalidades, conforme al artículo 192.2 de la LCSP para el caso de incumplimiento de los compromisos de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes, o si se les atribuye el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, en caso de que dichos compromisos se hayan exigido.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el anexo I se establecerán las penalidades a las personas contratistas dentro de los límites establecidos en el artículo 192, para el supuesto de incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 130 de la LCSP.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de audiencia a la persona contratista.

## 18. RECEPCION.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

Sandetel determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La constatación de la correcta ejecución del objeto del contrato se acreditará mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad, que se documentará en un acta de recepción expedida por la persona responsable del contrato.

El plazo de garantía del presente contrato será el fijado en el anexo I, y comenzará a contar desde la fecha del acto formal y positivo de recepción o conformidad.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la persona contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que Sandetel haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la persona contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de Sandetel de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	23/55



La persona contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

## 19. ABONO DEL PRECIO.

La persona adjudicataria tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por Sandetel.

El pago del precio se realizará, según se indique en el anexo I, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura en los términos establecidos en la presente cláusula, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno.

Las personas contratistas podrán ceder el derecho de cobro frente a Sandetel conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 LCSP. Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a Sandetel. En todo caso, Sandetel podrá oponer frente al cesionario todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.

Sandetel deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la efectiva prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario que, en su caso, se establezca en el anexo I del presente pliego así como en el contrato.

Sandetel tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados.

Sandetel, dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordar y notificar a la persona contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonarle, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si Sandetel recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde que la persona contratista presente la citada factura en el Registro correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 198.3 de la LCSP y en el artículo 201 del RGLCAP, la persona adjudicataria tendrá derecho a percibir a la iniciación de la ejecución del contrato hasta un 20 % del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias, debiéndose asegurar el referido pago mediante la prestación de garantía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades indicadas a continuación:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	24/55



- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;

- Uniones temporales de empresas;

- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluyen de dicha obligación las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, y las emitidas por las personas o entidades proveedoras a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

No obstante, será obligatorio el uso de la factura electrónica independientemente de su cuantía, para cualquiera de las citadas entidades que anteriormente haya presentado una factura electrónica en el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas, dirigida a la Administración de la Junta de Andalucía o a cualquiera de las entidades incluidas en el artículo 2.1 a), b), c) y d) de la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

La factura debe contener los datos correspondientes al órgano de contratación (órgano gestor), al órgano de destino (unidad tramitadora) y al centro contable (oficina contable) con sus respectivas codificaciones recogidas en el Directorio de Unidades Administrativas vigente en cada momento para la Administración de la Junta de Andalucía, tal y como se indica en el anexo I de este Pliego.

La Factura Electrónica no será obligatoria mientras no entre en vigor en Sandetel la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz. (BOJA nº29 de 12/02/2015) Disposición Transitoria Única

## 20. ABONO DE INTERESES DE DEMORA Y COSTES DE COBRO

Si Sandetel no abonase el precio en el plazo de treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados, deberá abonar a la persona contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, la persona contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el Registro indicado en el anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si la persona contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que Sandetel haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Asimismo si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, la persona contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	25/55

## 21. PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

Salvo que se disponga otra cosa en el anexo I o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto la adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida o el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de este a Sandetel. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público.

Específicamente todos los derechos de explotación y titularidad de las aplicaciones informáticas y programas de ordenador desarrollados al amparo de esta contratación, corresponden únicamente a la Junta de Andalucía.

La persona contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a Sandetel todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a Sandetel, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad. Esta cesión no afectará a estos derechos preexistentes, sino que se aplicará a los trabajos o productos resultados de la contratación.

## 22. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato solo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

En el anexo I se indicará la posibilidad o no de modificación del contrato, detallándose, en caso afirmativo, de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza de dichas modificaciones, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo pueda afectar, que no podrá superar el veinte por ciento del precio inicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP. Estas modificaciones no podrán alterar la naturaleza global del contrato conforme al apartado 2 del artículo 204 de la LCSP. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios que se van a prestar por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya algún servicio puntual.

Asimismo y de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, el procedimiento a seguir para efectuar la modificación del contrato en los supuestos contemplados en el citado anexo será el siguiente:

1. Acuerdo de inicio de expediente de modificación del contrato por el órgano de contratación.
2. Audiencia al contratista por un plazo de 5 días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica en un plazo de 10 días.
4. Acuerdo del Organismo de Contratación
5. Notificación a la persona contratista.

Las modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación se establecen en el artículo 205 de la LCSP.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	26/55

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la persona contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, previo reajuste de las garantías constituidas.

Las modificaciones no previstas en los pliegos o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo 204 de la LCSP, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205 de la LCSP y que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. En estos supuestos las modificaciones acordadas serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido. En caso contrario, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de acuerdo con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

### 23. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extingue por cumplimiento o por resolución.

En todo caso, a la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante.

#### 23.1. EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se extingue por el cumplimiento por parte de la persona contratista de la totalidad de la prestación, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo y a satisfacción del órgano de contratación, según lo indicado en la cláusula 18.

#### 23.2. EXTINCIÓN POR RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los derechos que se establecen en los mismos, y las establecidas en el anexo I del presente pliego.

Asimismo, son causas de resolución del contrato, en los términos establecidos en la normativa vigente, la siguientes:

- a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en la cláusula 12.1 de este pliego.
- b) El abandono por parte de la persona contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, Sandetel, antes de proceder a la resolución, requerirá a la persona contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	27/55

c) La incursión de la persona contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

d) El incumplimiento por la persona contratista de la obligación de solicitar certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales a todas las personas que durante la ejecución del servicio por su actividad tengan contacto habitual con menores, de conformidad con en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

e) Ejecutar el contrato sin que el personal que por su actividad tenga contacto habitual con menores aporte certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

f) El incumplimiento de la obligación principal y de las obligaciones esenciales siempre que estas hubiesen sido calificadas como tales en el presente pliego y figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca, no siendo admisibles cláusulas de tipo general ni las contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

g) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de la persona contratista a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estas personas trabajadoras también durante la ejecución del contrato.

La resolución en este caso solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de las personas trabajadoras en la empresa contratista; excepto cuando las personas trabajadoras afectadas por el impago de salarios sean personas trabajadoras en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 de la LCSP y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 % del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.

En caso de declaración en concurso Sandetel potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución, que se señalarán en el momento en que dicha circunstancia se produzca por el órgano de contratación.

h) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.

i) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

j) Cuando se produzca una causa de modificación no prevista en el PCAP que se articule en virtud del procedimiento del artículo 205 de la LCSP que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido y no exista conformidad del contratista, se resolverá el contrato

k) La imposición de una sanción accesoria que conlleve la resolución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.5 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de infracción grave o muy grave por incumplimiento por la persona adjudicataria de la obligación de suministrar la información establecida en el artículo 4 de la citada Ley.

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	28/55



El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, conllevará la resolución del contrato, debiendo indemnizar la persona contratista a Sandetel los daños y perjuicios ocasionados, con los demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable.

En el supuesto de que fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada inicialmente, deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro, de acuerdo con lo previsto en el Libro II de la LCSP.

Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

#### **24. JURISDICCIÓN COMPETENTE Y RECURSOS**

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

También será competente dicho órgano en las cuestiones relativas a las modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública.

Asimismo, corresponderán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos administrativos de resolución de los recursos previstos en el artículo 44 de esta Ley, así como en el artículo 321.5.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción de los contratos privados de las entidades que tengan la consideración de poderes adjudicadores, sean o no Administraciones Públicas, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en anteriormente.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	29/55



#### IV. ANEXOS

### ANEXO I

#### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

##### 1. OBJETO DEL CONTRATO.

Expediente: EXPT18-00062

Título:SERVICIOS DE FORMACION INTERNA EN SANDETEL 2018

Código CPV: 80500000-9, Servicios de formación

Localidad: Sevilla

Las prestaciones objeto del contrato son susceptible de ejecución independiente, mediante la división del objeto en los siguientes lotes:

Denominación del lote
Lote 1: INGLES (CUATRO NIVELES)
Lote 2: SAP BUSINESS OBJECTS (DOS NIVELES)
Lote 3: EXCEL
Lote 4: ACTUALIZACION LEY DE CONTRATOS
Lote 5: CIBERSEGURIDAD
Lote 6: SMARTS
Lote 7: OFFICE 2016
Lote 8: NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

##### Información relativa a los lotes:

División en lotes: Si.

Posibilidad de participar en más de un lote: Si

Posibilidad de adjudicación de más de un lote a un mismo licitador: Si

##### 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	30/55



Importe total (IVA excluido): 22.500 €

Importe del IVA: 4.725

Importe total (IVA incluido): 27.225 €

Denominación del lote	Presupuesto Base
Lote 1: INGLES (CUATRO NIVELES)	4.500 €
Lote 2: SAP BUSINESS OBJECTS (DOS NIVELES)	5.000 €
Lote 3: EXCEL	2.000 €
Lote 4: ACTUALIZACION LEY DE CONTRATOS	2.000 €
Lote 5: CIBERSEGURIDAD	3.000 €
Lote 6: SMARTS	3.000 €
Lote 7: OFFICE 2016	2.000 €
Lote 8: NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	1.000 €

Esta formación será íntegramente subvencionada con los fondos de la Fundación Estatal para la Formación en el empleo (FUNDAE).

Importe desglosado:

- Costes directos 18.000

- Costes Indirectos 4.500

**Valor estimado del contrato: 22.500,00 €**

Método de cálculo:

Tomando como referencia precios obtenidas por Sandetel en licitaciones realizadas para servicios con un objeto similar en años anteriores.

**Sistema de determinación del precio: Tanto Alzado**

**Revisión de precios: No**

**Financiación con Fondos Europeos: No**

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	31/55



Esta formación será íntegramente subvencionada con los fondos de la Fundación Estatal para la Formación en el empleo (FUNDAE).

**Variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de objetivos de plazos o rendimiento:** No  
**A anualidades (IVA incluido):**

Año	Importe
2018	22.500, 00 €

**Tramitación del gasto:** Ordinaria

### 3. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

**Plazo contrato inicial (en meses):** 6 MESES

**Plazos parciales (en meses):**

**Posibilidad de prórroga:** NO

**Plazo previsto para la prórroga:**

**Plazo total (en meses):** 6 MESES

**Plazo de preaviso de la prórroga:** N/A

### 4. PERFIL DE CONTRATANTE.

Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía accesible en la página web de la Junta de Andalucía: <http://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/perfiles-contratante/detalle/EICE21.html>, la cual está interconectada con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**Respuestas vinculantes sobre la aclaración de los pliegos:** No

### 5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

**Procedimiento de adjudicación:** Abierto Supersimplificado (art. 159.6 LCSP)

**Tramitación del expediente:** Ordinaria

**Contrato sujeto a regulación armonizada:** No

**Contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación:** No

**Posibilidad de variantes:** No

**Obligación de inscripción en el Registro de licitadores:** No

**En caso negativo, motivar:** Límites a la concurrencia

**Constitución de mesa de contratación:** No

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	32/55



**Justificación de presentación de ofertas por medio distinto al electrónico:** en tanto en cuanto no se disponga de la normativa que regule la utilización de medios electrónicos en los procedimientos de contratación del Sector Público y de un sistema de información que garantice el cumplimiento de los principios de seguridad jurídica, garantía de integridad y confidencialidad de la información, trazabilidad y sellado de tiempo e interoperabilidad, se presentarán las ofertas de manera tradicional, en papel, siguiendo lo indicado en la cláusula 9.1 del presente pliego .

**Único criterio de adjudicación relacionado con los costes:** No

Importe de la compensación a las candidatas / licitadoras: NO SE ESTIMA

En caso de renuncia: €

En caso de desistimiento: €

**Aportación de DNI u otro documento identificativo oficial:** No

**Acreditación de la documentación previa a la adjudicación mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos:** Si

**Requisitos relativos a la organización, destino de sus beneficios, sistemas de financiación u otros determinados por la normativa aplicable:** No

**Se exige habilitación empresarial o profesional:** No

En caso afirmativo, especificar:

**Órgano competente para bastantes :**

X Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asesoría Jurídica que corresponda al órgano de contratación.

**Organismos de los que las personas licitadoras pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones previstas en el artículo 129.1 de la LCSP:**

## 6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL:

Se exige habilitación empresarial o profesional: No

En caso afirmativo, especificar:

## 7. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

**Plazo para aprobar los documentos que acrediten la conformidad de los servicios entregados:** 1 mes

Registro para presentación de facturas: Registro de Sandetel. Pabellón de Francia, primera planta. Camino de los Descubrimientos, 17 41092 (Sevilla)

La facturación se realizará a la finalización de cada curso descrito en los Lotes, según los servicios, dedicación y trabajos realmente realizados, no teniendo derecho a percepción ninguna si no se efectuara servicio ninguno.

**Factura Electrónica:** No obligatoria mientras no entre en vigor en Sandetel la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz. (BOJA nº29 de 12/02/2015) Disposición Transitoria Única

## 8. SUBCONTRATACIÓN.

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	33/55

Determinadas partes o trabajos deberán ser ejecutadas directamente por la persona contratista o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por una participante en la misma: No

La ejecución del contrato debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias: No (En caso afirmativo, la subcontratación requerirá siempre de autorización expresa del órgano de contratación.)

En caso de infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la persona subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, se establecen las siguientes consecuencias: (marcar lo que proceda)

- Penalidad del 10 por 100 del importe del subcontrato

Se prevén pagos directos a subcontratistas: No

Comprobación por el órgano de contratación del estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato: No

## 9. PENALIDADES.

Penalidades por demora en la ejecución parcial o total del plazo de ejecución, distintas de las establecidas en el primer párrafo del artículo 193.3 de la LCSP: No

Penalidades por cumplimiento defectuoso: Sí

- 1% por cada día natural de retraso en el comienzo de la prestación de los servicios, siempre que Sandetel estime que el retraso es responsabilidad del adjudicatario. En caso afirmativo, especificar:

Penalidades por incumplimiento parcial en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, por causas imputables a la persona contratista: NO

Penalidades por incumplimiento de la obligación de subrogarse como empleador: NO

Penalidades por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral: NO

En caso afirmativo, especificar:

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden: (Especificar al menos una, de conformidad con el artículo 202 de la LCSP):

El material empleado en los cursos debe ser 100% reciclable.

¿Se les atribuyen el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP?: No

En caso negativo, ¿se tipifica como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP?: No

Penalidades por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato: No

En caso afirmativo, indicar las penalidades conforme al artículo 192 de la LCSP:

El total de las penalidades en ningún caso deberá superar el 10 por cien del precio del contrato.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantida-

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	34/55

des que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista conforme a lo que se indica en el anexo 12 o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

## 11. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El licitador deberá estimar los gastos derivados de las condiciones esenciales de ejecución descritas a continuación ya que formará parte del precio ofertado

### LOTE 1. IDIOMAS, INGLÉS.

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

Listado de inscritos para que realice una prueba de nivel a los trabajadores inscritos en esta acción formativa. La empresa adjudicataria pasará una prueba de nivel de conocimientos en el idioma a todos los inscritos, y a partir de los resultados obtenidos se formarán cuatro grupos de nivel lo más homogéneos posible.

Listados con los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Fechas y contenidos de la documentación de soporte, metodología, infraestructuras necesarias de la sala de formación (proyector, pizarra, micrófono, etc.), fechas de entrega de certificados de aprovechamiento, etc.

- Entregará a Sandetel, una muestra del material formativo será facilitado a los alumnos y que habrá incluido y especificado claramente en la oferta económica.
- La empresa adjudicataria proporcionará con periodicidad quincenal, un informe de asistencia de cada grupo.
- Se deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que se entregará el último día de clase a los alumnos.
- Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUNDAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel.

Los contenidos a impartir serán:

Serán cuatro grupos de nivel:

Grupo 1- NIVEL 1- key Cualificación A-2.

La programación de este curso seguirá la estructura de conocimientos contenidos en la preparación a Key Cualificación (Key English Test KET).

Ya que el número de horas a impartir en este curso están muy por debajo de las horas necesarias para la preparación a la certificación, los contenidos se adaptarán a las horas del curso. Los contenidos que se impartirán serán acordados entre la empresa adjudicataria y Sandetel.

Grupo 2- NIVEL 2- Preliminary (Preliminary English Test-PET) = B1

La programación de este curso seguirá la estructura de conocimientos contenidos en la preparación a Key Cualificación (Key English Test KET).

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	35/55



Ya que el número de horas a impartir en este curso están muy por debajo de las horas necesarias para la preparación a la certificación, los contenidos se adaptarán a las horas del curso. Los contenidos que se impartirán serán acordados entre la empresa adjudicataria y Sandetel.

Grupo 3- NIVEL 3- First Certificate in English (FCE) = B2

La programación de este curso seguirá la estructura de conocimientos contenidos en la preparación a Key Cualificación (Key English Test KET).

Ya que el número de horas a impartir en este curso están muy por debajo de las horas necesarias para la preparación a la certificación, los contenidos se adaptarán a las horas del curso. Los contenidos que se impartirán serán acordados entre la empresa adjudicataria y Sandetel.

Grupo 4- NIVEL 4- Avanced (CAE) = C1

La programación de este curso seguirá la estructura de conocimientos contenidos en la preparación a Key Cualificación (Key English Test KET).

Ya que el número de horas a impartir en este curso están muy por debajo de las horas necesarias para la preparación a la certificación, los contenidos se adaptarán a las horas del curso. Los contenidos que se impartirán serán acordados entre la empresa adjudicataria y Sandetel.

**LOTE 2. SAP BUSINESS OBJECTS**

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

Listado de inscritos para que realice una prueba de nivel de conocimientos a los trabajadores inscritos en esta acción formativa. A partir de los resultados obtenidos se formarán dos grupos de nivel lo más homogéneos posible.

Los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo.

En el grupo de Nivel Consultoría debe contemplar como mínimo formación en los siguientes contenidos:

- ¿Qué es SAP BusinessObjects?
- ¿Qué es BI?
- Interacción con los informes
- Distribución de la Información
- Diseñar informes
- Introducción a LiveOffice
- Lumira 2.x

Y para el nivel Diseño, debe contemplar como mínimo formación en los siguientes contenidos:

- ¿Qué es SAP BusinessObjects?
- Creación de informes

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	36/55



- Distribución de la Información
- Diseñar informes
- Introducción a LiveOffice
- Lumira 2.x

La empresa adjudicataria proporcionará a diario un informe de asistencia a la acción formativa.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUN-DAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel.

Emitirá un certificado de aprovechamiento al final del curso, que se entregará el último día de clase a los alumnos.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUN-DAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel.

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación del curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.

Además, Tanto para el nivel Consulta para el nivel Diseño:

Es un requisito indispensable que la empresa adjudicataria proporcione la infraestructura necesaria para desarrollar el curso. Esta infraestructura constaría de:

Servidor SAP Business Objects versión 4.2, con los siguientes componentes instalados:

BI Launchpad

WebIntelligence

Lumira Server 2.x

Usuarios de acceso a la plataforma para todos los alumnos del curso.

### LOTE 3. EXCEL

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

Listado de inscritos para que realice una prueba de nivel a los trabajadores inscritos en esta acción formativa. A partir de los resultados obtenidos se formarán dos grupos de nivel lo más homogéneos posible.

Los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo. Este material deberá contener como mínimo:

1. Introducción a Excel 2010
2. El entorno de trabajo
3. Creación y gestión de Libro de Excel

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	37/55

4. Filas, Columnas y Celdas, Introducción de datos.
5. Visualizar, buscar y revisar datos
6. Crear Tablas de Datos
7. Realizar operaciones y cálculos
8. Funciones y gráficos

La empresa adjudicataria proporcionará a diario un informe de asistencia a la acción formativa.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUN-DAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Emitirá un certificado de aprovechamiento al final del curso, que se entregará el último día de clase a los alumnos.

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación del curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.

#### **LOTE 4. ACTUALIZACIÓN LEY DE CONTRATOS**

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

Los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel el material formativo que deberá estar incluido y especificado claramente en la oferta económica, y que debe cubrir los siguientes objetivos y tener los siguientes contenidos:

Que los participantes en esta formación puedan tomar conciencia de los cambios que se han operado en la normativa y familiarizarse con las principales novedades del texto.

Deben exponerse los cambios que ya a hoy día se han operado en la contratación administrativa del sector público con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

La empresa adjudicataria proporcionará a diario un informe de asistencia a la acción formativa.

Deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que entregará el último día de clase a los alumnos.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUN-DAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación del curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.

#### **LOTE 5. CIBERSEGURIDAD**

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	38/55



Listado de inscritos con los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo. Este material deberá contener como mínimo:

- Introducción al alumno en el marco de la Ciberseguridad, su alcance, conceptos, antecedentes y las diversas iniciativas de normativa a nivel internacional y mundial.

- Estudio de los procesos de análisis de riesgos de seguridad de una organización.

-Introducción al alumno en el aprendizaje diversas técnicas detección de ataques cibernéticos y actividades maliciosas, prevención, recuperación y mitigación de ciberataques, evaluación del riesgo, pruebas de penetración y análisis de malware.

• Contenidos de la formación:

-Introducción al concepto de Ciberseguridad (STIC), que es el ciberespacio, el concepto de amenaza, de ciberterrorismo y ciberguerra. Estrategias y normativa de Ciberseguridad.

Introducción a los CSIRTs.

-Introducción al análisis de riesgos, Método de análisis de riesgos, identificación, amenazas a los activos, vulnerabilidades, e impactos y riesgos. Identificación y aplicación de salvaguardas, análisis de riesgos y planes de seguridad.

-Sistemas y Técnicas de Protección, sistemas de defensa, vulnerabilidades, detección de ataques cibernéticos, recuperación frente a ciberataques. Introducción al Análisis Forense.

- Pruebas de Penetración, Metodología de Pruebas de Penetración, Escaneo, explotación de Vulnerabilidades.

- Introducción al Malware, clasificación, obtención. Honeynet.

Deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que entregará el último día de clase a los alumnos.

La empresa adjudicataria proporcionará a diario un informe de asistencia a la acción formativa.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUNDAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación el curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.

## LOTE 6. SMART

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

Listado de inscritos con los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los trámites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	39/55



Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo. Este material deberá contener como mínimo:

Formación sobre conceptos tecnológicos básicos dentro de las Smart City, cómo planificar, desplegar y gestionar una Smart City.

El curso debe Como propuesta, y sin ánimo de ser exhaustivo se persiguen cubrir los siguientes contenidos:

- Contextualización y conceptos básicos de la Smart City.
- Tecnologías que permiten recabar información tecnológica
- Infraestructuras tecnológicas: IoT y M2M
- Como se integran las tecnologías en la Smart City: Integración de sensores y/o integración de la información generada por los sistemas.
- Open Data
- Conceptos sobre seguridad y privacidad en las Smart City.

Se recomienda que la formación incluya ejemplos reales de aplicación, así como buenas prácticas en este ámbito.

La empresa adjudicataria proporcionará a diario un informe de asistencia a la acción formativa.

Deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que entregará el último día de clase a los alumnos.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUNDAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación el curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.

## **LOTE 7. MIGRACION OFFICE**

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

- Listado de inscritos con los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los tramites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo. Este material deberá contener como mínimo:

Adaptación y mejoras al pasar desde Office 2007/2010 a Office 2016. Detallar y explicar las principales modificaciones entre la versión Office 2007/2010 y Office 2016 con objeto de familiarizar a los alumnos en su uso.

Se contemplarán las principales modificaciones o uso de comandos de Word, Excel, Outlook y PowerPoint.

La empresa adjudicataria proporcionará con periodicidad diaria, un informe de asistencia a la acción formativa.

Se deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que se entregará el último día de clase a los alumnos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	40/55



Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUNDAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación el curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.ç

## LOTE 8. NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS

De forma previa al inicio del curso Sandetel facilitará a la empresa adjudicataria:

- Listado de inscritos con los datos necesarios para que la empresa adjudicataria pueda realizar los tramites de la subvención ante la FUNDAE.

La empresa adjudicataria:

Facilitará a Sandetel una copia del material formativo que se entregará a los alumnos de cada grupo. Este material deberá contener como mínimo:

- Análisis y evaluaciones de impacto antes de poder iniciar el tratamiento de los datos personales.
- Marco actual de la privacidad en la Unión Europea.
- La figura, obligatoria, del Delegado de Protección de Datos
- Medidas de seguridad que se deben aplicar
- Derecho a la portabilidad de datos, Derecho al olvido
- Sanciones
- Colaboración de las autoridades de protección de datos nacionales
- Notificaciones de las violaciones de seguridad
- Responsabilidad proactiva de la empresas

La empresa adjudicataria proporcionará con periodicidad diaria, un informe de asistencia a la acción formativa.

Se deberá emitir un certificado de aprovechamiento al final del curso, que se entregará el último día de clase a los alumnos.

Entregará a Sandetel toda la documentación referente a la subvención de la acción formativa ante la FUNDAE que deba ser custodiada por parte de Sandetel

Con una antelación suficiente al comienzo del curso, se celebrará una reunión entre Sandetel y la empresa que resulte adjudicataria en la que se definirán los hitos y entregables principales: Entrega de documentación, presentación el curso, determinación de la sala, entregas de certificados de aprovechamiento, etc.ç

**Lo indicado anteriormente se deberá cumplir, no sólo para las entregas iniciales, sino también para cualquier actualización o renovación de los sistemas lógicos.**

**Plazo de garantía.**

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	41/55



El periodo de garantía comprenderá, como mínimo, 3 MESES a partir de la aceptación y recepción formal de los trabajos por parte de Sandetel. Durante dicho periodo se garantizará el mantenimiento correctivo de los trabajos realizados.

Asimismo, durante el periodo de garantía se ofrecerá soporte telefónico y, de ser necesario, asistencia en las instalaciones de Sandetel para la resolución de los problemas que se planteen y tengan su origen en los trabajos realizados objetos de la presente contratación, en un horario similar al establecido durante la prestación de los servicios

**Garantía definitiva:** No

**Confidencialidad:** no

Información a la que se atribuye carácter confidencial: No

Plazo durante el que la persona contratista deberá mantener el deber de confidencialidad: 5 años

### Seguros

Obligación de tener suscrito seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato: No

**Cesión del contrato:** no

**Posibilidad de modificación del contrato:** sí

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación: el precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación.

### Causas de resolución del contrato:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

2. Asimismo, podrán ser causas de resolución del contrato por considerarse obligaciones esenciales a los efectos del artículo 211 f):

- El hecho de que los perfiles dispuestos no cumplan con los requisitos demandados y/o los comprometidos por el ADJUDICATARIO en la Oferta Técnica presentada.
- La falsedad en el nivel de conocimientos o en la experiencia del personal ofertado, deducida del contraste entre los valores declarados y los conocimientos reales demostrados durante la ejecución de los trabajos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	42/55



- El incumplimiento reiterado en la forma o fecha de entrega de la documentación acordada o la persistencia de disconformidades previamente notificadas por Sandetel sobre la prestación del servicio.
- La detección de falsedades en la información o en la documentación elaborada por la empresa adjudicataria.
- Cuando las penalizaciones alcancen el 10% del presupuesto del contrato Sandetel podrá optar por su resolución.

### 3. Mutuo acuerdo entre las partes

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj.  
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	43/55



## ANEXO II

### OFERTA.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

**EXPT18-00062 SERVICIOS DE FORMACION INTERNA EN SANDETEL 2018**  
**ENTIDAD SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES, S.A.**

D<sup>a</sup>./D. ....con Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>.....actuando en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de .....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N<sup>o</sup> de protocolo .....otorgado por ..... con fecha.....en la ciudad de.....

**Declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:**

1. Que cumple los requisitos de personalidad, capacidad, representación y solvencia y, si así procediese, clasificación, exigidos en el presente Pliego, incluido el compromiso de adscripción de medios, en su caso, comprometiéndose a presentar la documentación acreditativa, en caso de que así sea requerido y no se encuentra incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 LCSP.
2. Que cuenta con las autorizaciones pertinentes para ejercer la actividad contratada
3. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la empresa / s sociedad / entidad, persona alguna a la que se refiere la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, así como que no ostenta participación superior al diez por ciento computada en la forma que regula el artículo 5 de la citada Ley, estando en condiciones de aportar la documentación acreditativa de dicha circunstancia.
4. Que aún en el caso de haber asesorado a Sandetel, directamente o a través de empresa vinculada, o haber participado de algún modo en la preparación del procedimiento de contratación, ha puesto a disposición de Sandetel toda la información obtenida como consecuencia de dicha participación, no reservándose para sí información alguna que pudiera posicionarle en ventaja con respecto a otras empresas participantes en la presente licitación.
5. Señalar cuando se trate de empresa extranjera: Se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

**CONSIENTE**

Que las comunicaciones o notificaciones que deban practicarse, en relación con dicho expediente, y sin perjuicio de lo ya establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen su licitación, se practiquen utilizando medios o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos

A tales efectos se facilita la siguiente dirección de correo electrónico:

A esta dirección de correo se remitirán todas las comunicaciones, incluidas, en caso de ser adjudicatario, el contrato.

En caso de que se produjera una alteración de los datos declarados en el presente anexo a lo largo de la licitación o ejecución del contrato, será necesario volver a presentar ante el Órgano de Contratación este Anexo debidamente cumplimentado con los datos actualizados.

OTRA DOCUMENTACIÓN: En el caso de que los licitadores concurren en Unión Temporal de Empresas (UTE) deberán aportar el compromiso de constitución de la UTE.

Fecha, lugar y, cuando se exija(n) o sea(n) necesaria(s), firma(s): [.....]

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	44/55



### ANEXO III

#### OFERTA PARTE 2.- DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN VALORADOS MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR

No aplica en el procedimiento Abierto Supersimplificado (art 159.6) en el caso de que en el ppt se solicite información técnica sobre el servicio deberá presentar un **Documento/Archivo 2**

**Para cada lote se deberá incluir una memoria descriptiva con la propuestas, que deberá seguir el siguiente esquema.**

- Contenido de la acción formativa que debe incluir algún ejemplo teórico – práctico.
- Materiales y documentación proporcionados para el desarrollo de la acción formativa.
- Calendarización de la acción formativa (número de jornadas formativas, horas por jornada, etc.)
- Docente / s que se proponen para la impartición de la acción formativa, incluyendo su CV. Se detallara la experiencia como docente en la materia y será imprescindible que posea experiencia en la gestión o aplicación de estas normativa dentro de la Administración pública.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	45/55



## ANEXO IV

### OFERTA PARTE 3.- OFERTA ECONÓMICA Y DE OTROS ELEMENTOS VALORADOS MEDIANTE APLICACIÓN DE FÓRMULAS

1. Oferta económica. La proposición, debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo V del presente pliego.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	46/55



## ANEXO V

### SOBRE 3.- MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D<sup>a</sup>./D. ....con Documento Nacional de Identidad n<sup>o</sup>.....actuando en nombre de la empresa.....de la que actúa en calidad de .....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, N<sup>o</sup> de protocolo .....otorgado por ....., con fecha.....en la ciudad de....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de SERVICIOS denominado:

Expediente : EXPT18-00062

Título: SERVICIOS DE FORMACION INTERNA EN SANDETEL 2018

Manifiesta que acepta plenamente los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, comprometiéndose a la ejecución del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad que a continuación se detalla.

**LOTE [...]** , por la cantidad de.....IVA excluido\*.

\*Importes máximos:

Denominación del lote	Importe
Lote 1: INGLES (CUATRO NIVELES)	4.500 €
Lote 2: SAP BUSINESS OBJECTS (DOS NIVELES)	5.000 €
Lote 3: EXCEL	2.000 €
Lote 4: ACTUALIZACION LEY DE CONTRATOS	2.000 €
Lote 5: CIBERSEGURIDAD	3.000 €
Lote 6: SMARTS	3.000 €
Lote 7: OFFICE 2016	2.000 €
Lote 8: NUEVO REGLAMENTO EUROPEO DE PROTECCIÓN DE DATOS	1.000 €

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	47/55



Dicho importe incluye todos los gastos que se generen para la prestación de los servicios, no pudiendo repercutir el contratista a Sandetel importe alguno por estos conceptos.

(Lugar, fecha y firma)

*En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.*

*En la proposición económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.*

*Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquellas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación.*

*En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.*

*No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.*

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	48/55



## ANEXO VI

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y BAREMOS DE VALORACIÓN

La adjudicación se realizará atendiendo únicamente a criterios de adjudicación valorados mediante fórmulas:

La adjudicación se realizará atendiendo únicamente a criterios económicos

La máxima puntuación (100) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X) de cada oferta económica (Of) admitida:

$$X = \frac{Max \times (PL - Of)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of= Oferta económica de la empresa (en euros)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	49/55



## ANEXO VII

### PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMALMENTE BAJA

Los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que las proposiciones no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormalmente bajos serán los siguientes:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En estos supuestos se estará a lo previsto en la LCSP y en el RGLCAP. Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	50/55



## ANEXO VIII DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

D<sup>a</sup>./D. ..., con D.N.I. núm. ..., en nombre y representación de ... con NIF...

DECLARA

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados en el sobre nº \_\_\_\_ (1) se consideran de carácter confidencial:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...

(Lugar, fecha y firma).

(1) Indicar número de sobre.

Deberá presentarse, en su caso, una declaración por cada sobre, no pudiendo la misma alcanzar a toda la documentación. En ningún caso podrá referirse a la documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECkiGoDyJj	PÁGINA	51/55



## ANEXO IX

### MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_

#### REUNIDOS

**De una parte**, \_\_\_\_\_ en nombre de “la persona adjudicataria” (en adelante \_\_\_\_\_) con domicilio social en \_\_\_\_\_, provista de N.I.F \_\_\_\_\_, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública autorizada por el Notario de \_\_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, bajo el número \_\_\_ de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de \_\_\_\_\_ al Tomo \_\_\_\_, folio \_\_\_\_, hoja \_\_\_\_\_, inscripción \_\_\_\_.

**De otra parte**, D. ANGEL ORTIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, con D.N.I. número 45.593.302-B, quien actúa en nombre y representación, dada su condición de Consejero Delegado, de SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (en adelante Sandetel), con domicilio en Avda. de la Arboleda s/n, Edificio Zoco Aljarafe, 41940 Tomares (Sevilla), sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla, al Tomo 2.544, sección general de sociedades, folio 141, hoja SE-30.250, inscripción primera, con C.I.F. A41857988, encontrándose facultado el compareciente en virtud de Escritura de elevación de Acuerdos Sociales otorgada ante el Notario de San Juan de Aznalfarache (Sevilla) D. Paulino Ángel Santos Polanco, con fecha 10 de enero de 2014 con el número 16 de su protocolo

#### EXPONEN

1. Que en la actualidad ambas partes han firmado un contrato, referido al expediente en relación con la contratación de suministros.
2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que “la persona adjudicataria” obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la “Información”), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.
3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.
4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

#### ACUERDAN

**Primero.-** Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

**Segundo.-** Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	52/55



2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de “la persona adjudicataria” o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. “La persona adjudicataria” mantendrá toda la Información obtenida de Sandetel en el ámbito del Proyecto por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de Sandetel. Cuando finalice el contrato “la persona adjudicataria” devolverá en formato electrónico la documentación generada para el Proyecto en cuestión, así como cualquier otro tipo de información que “la persona adjudicataria” pueda haber obtenido. “La persona adjudicataria” tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de Sandetel. Finalizado el Proyecto, “la persona adjudicataria”. **NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.**

**Tercero.-** Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.

2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	53/55



3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.

4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

**Cuarto.-** Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.

En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

**Quinto.-** “La persona adjudicataria” se acogerá a los preceptos legales en materia de protección de datos de carácter personal recogidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

**Sexto.-** Los datos y productos obtenidos como consecuencia de este contrato se considerarán exclusivamente propiedad de Sandetel.

**Séptimo.-** La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.

Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.

No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

**Octavo.-** Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para Sandetel y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

**Noveno.-** Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicado.

Por: **“Persona Adjudicataria”**.

Por: **Sandetel**.

Representante legal

*NOTA: La persona adjudicataria del contrato deberá firmar junto con el documento de formalización del contrato un ejemplar del presente modelo de acuerdo de confidencialidad.*

Código:7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6EckigoDyJj	PÁGINA	54/55



## ANEXO X

### DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en..... y NIF nº....., en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

D<sup>a</sup>./D. \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la empresa....., con domicilio social en....., y NIF nº..... en calidad de (1), bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente (indicar expediente).

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ XX%.  
 \_\_\_\_\_ XX%.

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_ (2)

(Lugar, fecha y firma de cada miembro de la UTE)

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO JIMENEZ DE LEON	FECHA	17/07/2018
ID. FIRMA	7GTMZ815D8QUJGD28kr6ECki goDyJj	PÁGINA	55/55